



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias



Certificado
OP 137-1



Certificado
SC 6593-1

RESOLUCION No. **587**

"Por la cual se dictan disposiciones en materia de ayudas humanitarias".

El Director General del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá - FOPAE - en uso de atribuciones legales, en particular de las conferidas por los artículos 78 de la ley 489 de 1998 en concordancia con los artículos 2º y 68 -Parágrafo 1º *ibidem*, 3 literal a) del Acuerdo 11 de 1987, 8 literal a) del Decreto Distrital 652 de 1990 y Decretos 230 de 2003, 332 de 2004, 432 de 2006, 480 de 2009 y 413 de 2010



Certificado
CO-SC 6593-1

CONSIDERANDO

Que Colombia como Estado Social de Derecho, tiene entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, en virtud de lo cual las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, integridad, honra, bienes y demás derechos y libertades

Que el Decreto Extraordinario 919 de 1989 organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y otorgó competencias a las entidades territoriales para adoptar un régimen propio sobre situaciones de desastre o calamidad en sus propios territorios,

Que mediante Acuerdo Distrital 11 de 1987 se creó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias en el Distrito Especial de Bogotá, reglamentado por el Decreto Distrital 652 de 1990, que señala entre sus objetivos:

"ARTICULO OCTAVO.- OBJETIVOS

Los objetivos del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá, Distrito Especial, "FOPAE", son:

- a. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la prevención y atención de Emergencias y calamidades.
- b. Mantener durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.



Certificado N° OP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

587



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1



Certificado
CO-SC 6593-1

- c. *Financiar la instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la prevención, diagnóstico y atención de situaciones de desastre.*
- d. *Financiar la elaboración de un programa de amplia cobertura para prevenir desastres con base en estudios e inventarios de riesgos y de las áreas respectiva dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá, haciendo énfasis en campañas de educación preventiva, y saneamiento ambiental, prioritariamente a las comunidades ubicadas en zonas de riesgos.*
- e. *Financiar la elaboración y mantenimiento de un mapa de amenazas del Distrito Especial de Bogotá, para la prevención de Emergencias y la coordinación de las mismas mediante un plan de atención.*
- f. *Adquirir los equipos y elementos necesarios para la prevención y atención de Emergencias, catástrofes o calamidades públicas y para apoyar las necesidades básicas que se presenten a los afectados por estas situaciones.*
- g. *Editar material didáctico de prevención y atención de Emergencias.*
- h. *Tomar las medidas necesarias para prevenir los desastres o para atenuar sus efectos, las cuales podrán consistir entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscar mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de la primas.*

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá, Distrito Especial, atenderá prioritariamente las sugerencias del COMITÉ ASESOR PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, y del COMITÉ OPERATIVO DISTRITAL DE EMERGENCIAS "CODE".

Que el Decreto Distrital 332 de 2004, por medio del cual se organiza el Régimen y el Sistema Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá D.C. señala en su artículo noveno que la Dirección, Coordinación y Control del conjunto de todas las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para atender las situaciones de desastre, calamidad o emergencia corresponderán a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE, hoy Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE.

Que de conformidad con el literal i numeral 3 del artículo 31 ibídem, corresponde al FOPAE ejercer las funciones relacionadas con los reasentamientos de familias en zonas de alto riesgo no mitigable que le



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos naturales de origen natural y antrópico de intervención y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

587



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1



Certificado
CO-SC 6593-1

asignen los Acuerdos y Decretos Distritales y, en particular, las establecidas en los Decretos 094 de 2003 (modificado parcialmente por el Decreto 040 de 2011) y Decreto 230 de 2003 del Alcalde Mayor.

Que con fundamento en lo señalado por los artículos 2 y 16 del Decreto Distrital 423 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias para Bogotá D.C." el FOPAE adoptó respectivamente el Documento técnico de soporte del Plan Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias – PDPAE mediante la Resolución 138 de 2007 y el Plan de Emergencias de Bogotá – PEB – mediante Resolución 137 de 2007, actualizado a través de la Resolución 004 de 2009.

Que de conformidad con el artículo 13 de la ley 388 de 1997, en el componente urbano del Plan de Ordenamiento Territorial dispone que se deben tener mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes, incluyendo la estrategia de transformación de estas zonas para evitar su nueva ocupación.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 230 de 2003 "Por el cual se asignan funciones para la ejecución del programa de reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable en Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" señala en su artículo primero: *Corresponde al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias elaborar estudios, emitir los conceptos y diagnósticos técnicos mediante los cuales se recomiende el reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, así como establecer el nivel de prioridad del reasentamiento de acuerdo con las condiciones de riesgo de cada familia. PARÁGRAFO: La Caja de la Vivienda Popular incluirá en el programa de reasentamientos a las familias que recomienda el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias y mantendrá actualizado el censo de familias y la prioridad de los procesos"*

Que el artículo cuarto de la misma norma establece que: *"Cuando de acuerdo con el concepto técnico emitido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, se requiera la evacuación de las familias en alto riesgo no mitigable, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias dispondrá de los mecanismos necesarios para el traslado inmediato y provisional de las familias hasta por un mes, término perentorio a partir del cual la Caja de la Vivienda Popular asumirá el traslado provisional de la familia hasta su reasentamiento definitivo."*

Que en el artículo 301 del Decreto Distrital 190 de 2004 se establece que el traslado de las familias a otro sitio de la ciudad debe propender por la integración social y económica que garantice el bienestar de las mismas con tal finalidad en los literales d) y e) del numeral primero del artículo 302 *ibidem*, se establece como estrategias para el cumplimiento de los objetivos y metas del subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública, las siguientes: *"Adelantar las acciones necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos socioeconómicos originados por el traslado de las familias"* y *"Atender en desarrollo de las acciones de reasentamiento los principios de legalidad, integralidad, transparencia y equidad de tal forma que cada uno de los participantes cuente con las garantías necesarias en relación con la condición de su relocalización."*



Certificación GP 137-1
Certificación SC 6593-1
Certificación CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

587



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1



Certificado
CO-SC 6593-1

Que así mismo, el Decreto Distrital 480 de 2009 "Por el cual se adoptan medidas para la prevención y mitigación de situaciones específicas y concretas que puedan generar riesgo público en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones" dispone en su artículo tercero: *Asignar a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, la realización del pago de la ayuda de relocalización transitoria requerida para los efectos del presente Decreto, por un término máximo de seis (6) meses, vencidos los cuales la autoridad competente, de conformidad con las características del evento y el origen del riesgo público, asumirá el pago a que haya lugar de acuerdo con la decisión del Comité de Seguimiento, de que trata el artículo 9º del presente Decreto, teniendo en cuenta el estudio técnico.*

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Distrital 230 de 2003, el FOPAE tiene establecido como mecanismo para el traslado inmediato y provisional de la población expuesta, una ayuda económica para el traslado y permanencia de los afectados durante un (1) mes en otro sitio seguro, cuyo monto y condiciones de pago fueron establecidos mediante Resoluciones 017 de 2009 y 989 de 2010.

Que de acuerdo con los considerandos del Decreto 480 de 2009, la asunción de las actuaciones reguladas en dicho Decreto por parte de la Administración, se fundamenta en la defensa de los derechos a la vida, honor y bienes de los habitantes del Distrito Capital, lo cual no implica la subrogación de la responsabilidad de los particulares que urbanicen y/o construyan soluciones habitacionales, bien sea sin la realización previa de los estudios de riesgo y las obras de mitigación, o por el desarrollo de soluciones habitacionales en zonas de alto riesgo no mitigable.

Que en el mismo decreto se establece dentro de sus considerandos que la Administración Distrital conserva su derecho y obligación de requerir y/o repetir contra las personas naturales o jurídicas responsables de la situación de riesgo público, por el pago de los costos y/o la realización de las actuaciones que deban asumir, previo a la ejecución de las acciones de mitigación del riesgo y/o estabilización de las familias afectadas; o con posterioridad a su realización, cuando con base en dicho Decreto la Administración las asuma en caso de presentarse renuencia o imposibilidad temporal por parte de los responsables.

Que en relación con la Gestión Integral del Riesgo el FOPAE no sólo tiene una función preventiva sino de mitigación del impacto socioeconómico generado por las emergencias tal y como lo disponen el Decreto Distrital 652 de 1990 y el Estatuto Interno adoptado mediante el Acuerdo 004 de 2010.

Que en las normas señaladas se establece el marco de discrecionalidad administrativa del FOPAE para disponer de los mecanismos necesarios para el traslado inmediato y provisional de las familias en alto riesgo no mitigable en el marco del Decreto Distrital 230 de 2003, así como en situaciones de emergencia y riesgo público, teniendo como consideración los fines estatales, la protección de la vida e integridad de las personas y el apoyo y respuesta estatal a situaciones que por sus características afectan a la colectividad



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Creación y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antropogénico en intervenciones y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

587



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1

Que el mecanismo más adecuado para garantizar la vida e integridad de las personas en alto riesgo no mitigable, según lo dispuesto en el Decreto Distrital 230 de 2003, así como en situaciones de emergencia y riesgo público, lo constituyen en primera medida la entrega de ayudas humanitarias en especie, así como una ayuda pecuniaria vinculada directa y exclusivamente al traslado inmediato y provisional de los residentes de unidades habitacionales ubicados en predios de estratos socioeconómicos 1 y 2 que se encuentran en las hipótesis por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales.

Que por lo anterior, es necesario establecer el concepto, valores, requisitos y criterios para el otorgamiento de las ayudas humanitarias, así como las demás cuestiones propias para procurar su reconocimiento en garantía de los derechos de los residentes a los cuales se recomienda por el FOPAE la evacuación y que efectivamente son evacuados por la autoridad competente, sin la subrogación de la responsabilidad de los particulares que urbanicen y/o construyan soluciones habitacionales en Suelos de Protección por Riesgo por presentar condiciones de alto riesgo no mitigable o Alta Amenaza No Mitigable. La Administración Distrital podrá requerir y/o repetir contra las personas naturales o jurídicas responsables de dicha situación, por el pago de los costos y/o la realización de las actuaciones que deban asumir, cuando sea la Administración la que las asuma en caso de presentarse renuencia o imposibilidad temporal por parte de los responsables.



Certificado
CO-SC 6593-1

Que mediante Decreto Distrital 413 de 2010, se suprimió de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, disponiéndose además que todas las funciones establecidas en las leyes, decretos, y demás normas vigentes son asignadas para su ejercicio al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONCEPTO DE AYUDA HUMANITARIA. Para los efectos de la presente resolución se entenderá por "ayuda humanitaria", el instrumento mediante el cual el FOPAE asiste a los residentes del Distrito Capital afectados por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales, en los términos y condiciones que señale la ley, el reglamento, las disposiciones especiales y la regulación particular que el FOPAE expida para los efectos.

PARAGRAFO.- CLASES DE AYUDA HUMANITARIA. La ayuda humanitaria podrá ser en especie y de carácter pecuniario.

ARTICULO SEGUNDO.- SITUACIONES QUE DAN LUGAR AL OTORGAMIENTO DE AYUDAS HUMANITARIAS. Habrá lugar al otorgamiento de ayudas humanitarias siempre que haya necesidad de evacuación de edificaciones por alguna de las siguientes causas:



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Fondo de Prevención y Atención de Emergencias



Certificado
GP 137-1

587



Certificado
SC 6593-1

- 1) Situación regulada por el Decreto Distrital 230 de 2003.
- 2) Situaciones reguladas por el Decreto Distrital 480 de 2009.
- 3) Situaciones de emergencia derivadas de circunstancias distintas de las reguladas por los decretos 230 de 2003 y 480 de 2009.

PARAGRAFO- Solo se otorgará ayuda humanitaria de carácter pecuniario en los casos en que efectivamente exista evacuación.



Certificado
CO-SC 6593-1

ARTICULO TERCERO- AYUDAS HUMANITARIAS EN ESPECIE. El FOPAE proporcionará a las familias o individuos residentes afectados con alguna de las situaciones mencionadas en el artículo anterior, y por una sola vez por evento, las ayudas humanitarias en especie que se señalan a continuación:

1. **Kit de noche:** compuesto mínimo por una (1) colchoneta, una (1) almohada, y una (1) frazada.
2. **Kit de limpieza:** compuesto mínimo por un (1) blanqueador, un (1) detergente en polvo, un (1) desinfectante, una (1) escoba, un (1) trapeador, una (1) bolsa de basura, un (1) par de guantes y un (1) balde.
3. **Kit de cocina:** compuesto mínimo por una (1) olla en aluminio chocolatera jarra con vertedero de 2 litros, una (1) olla en aluminio de seis (6) litros, una (1) olla en aluminio de 4 litros, cinco (5) platos plásticos hondos soperos (no desechables), cinco (5) platos plásticos pandos para seco (no desechables), cinco (5) juegos de cubiertos metálicos (cada juego contiene: cuchillo, tenedor, chchara sopera), cinco (5) vasos plásticos de 7 onzas (no desechables), cinco (5) posillos plásticos de 7 onzas (no desechables), un (1) molinillo plástico (no desechable).
4. **Kit de construcción:** compuesto mínimo por: un (1) serrucho, un (1) alicate, un (1) martillo aislado, un (1) flexómetro, dos (2) libras de puntillas, un (1) balde de 12 litros, una (1) chipa de alambre y tejas.
5. **Kit de estufa:** Compuesto mínimo por un (1) puesto de cocinado, un (1) encendido electrónico, un (1) botón de ajuste para gas, un (1) recipiente de combustible.

PARAGRAFO PRIMERO- Las ayudas de que trata el presente artículo serán entregadas conforme a los procedimientos internos y/o protocolos adoptados por el FOPAE para esos efectos.

PARAGRAFO SEGUNDO- No obstante lo anterior, las especificaciones y contenido de los Kits que se describen en el presente artículo son enunciativos por lo que podrán variar de acuerdo con lo que establezca el FOPAE en función de la naturaleza y características de las situaciones presentadas.



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de desarrollo, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico recurrentes y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

587



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1



Certificado
CO-SC 6593-1

PARAGRAFO TERCERO. Estas ayudas tienen carácter excepcional respecto de las situaciones 1 y 2 descritas en artículo 2º de esta resolución, por lo que solo habrá lugar a ellas en los casos en que, pese a la recomendación de evacuación, a juicio de los funcionarios competentes del FOPAE se justifique otorgarlas.

ARTICULO CUARTO. DE LA AYUDA HUMANITARIA DE CARÁCTER PECUNIARIO EN LAS SITUACIONES REGULADAS POR LOS DECRETOS 230 DE 2003 Y 480 DE 2009.

Para la situación a que se refiere el artículo 4º de Decreto Distrital 230 de 2003 y de conformidad con lo allí dispuesto, la ayuda humanitaria pecuniaria consistirá en la ayuda para el pago del primer mes del canon de arrendamiento de las familias o individuos que fueron identificados para evacuación

Para la situación regulada por el Decreto Distrital 480 de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de dicha reglamentación, la ayuda humanitaria pecuniaria estará representada por la ayuda de relocalización transitoria que allí se menciona y consistirá en la ayuda a las familias o individuos residentes relocalizados transitoriamente para pago de arrendamiento hasta por el término máximo de seis (6) meses.

PARAGRAFO PRIMERO. Para los efectos previstos en la presente resolución se entenderá por "familia", individuos o grupos de personas que al momento de la expedición del acta de recomendación de evacuación por el FOPAE, se encontraban habitando en una misma edificación debido a vínculos que las determinan a vivir juntas. En las respectivas actas se dejará constancia de lo manifestado por quienes atiendan las visitas acerca de los integrantes de las familias, de acuerdo con los parámetros aquí señalados y bajo el principio de buena fe que rige estos actos.

Con el objeto de determinar el número de familias evacuadas por cada evento, las personas que a nombre del FOPAE realicen las actas de notificación de la recomendación de evacuación, explicarán a los interesados que para efectos del traslado, "Familia" no es solo el grupo unido por vínculos de matrimonio, unión libre o parentesco, sino por cualquier otro vínculo que los induzca a continuar unidos como grupo.

PARAGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar al otorgamiento de ayuda humanitaria de carácter pecuniario a quienes solo ocupen los inmuebles evacuados con establecimientos de comercio, oficinas, depósito o cualquier otra finalidad que no sea la de residir en el lugar.

ARTICULO QUINTO. DE LA AYUDA HUMANITARIA DE CARÁCTER PECUNIARIO EN CASO DE EMERGENCIAS POR SITUACIONES DISTINTAS DE LAS CONTEMPLADAS EN LOS DECRETOS 230 DE 2003 Y 480 DE 2009. En situaciones de emergencia derivadas de circunstancias distintas de las reguladas por los decretos 230 de 2003 y 480 de 2009 y siempre que: a) se trate de habitantes de predios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 ó 2, b) de acuerdo con el diagnóstico técnico del FOPAE, se encuentre comprometida la habitabilidad y/o estabilidad de las edificaciones por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales, por una única vez por cada emergencia



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Defensa y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

587



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1



Certificado
CO-SC 6593-1

PARAGRAFO. El reconocimiento de la ayuda humanitaria de carácter pecuniario en estos casos será otorgada una sola vez por cada emergencia y una vez efectuada la evacuación del lugar y queda condicionado a que los beneficiarios presenten formalmente la solicitud a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de la comunicación de la recomendación de evacuación. Sobre esta circunstancia se le hará saber a los interesados en la visita de notificación de la recomendación de evacuación sobre lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO SEXTO.- MONTO DE LA AYUDA HUMANITARIA DE CARÁCTER PECUNIARIO.- El monto de la ayuda humanitaria de carácter pecuniario será hasta por un (1) salario mínimo legal mensual vigente determinado en los términos y condiciones que se señalan en los artículos siguientes.

ARTICULO SEPTIMO. DEL CALCULO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA AYUDA HUMANITARIA DE CARÁCTER PECUNIARIO.- Para determinar el valor de esta ayuda humanitaria deberán aplicarse los parámetros y montos de conformidad con la siguiente fórmula y variables:

FORMULA																										
$VAH = (0,6NI) + (0,10U) + (0,3'FE)$																										
Donde:																										
GRUPOS																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">NI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	NI								<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">U</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	U								<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">FE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	FE							
NI																										
U																										
FE																										
CONVENCIONES																										
<table border="1"> <tbody> <tr> <td>NI</td> <td> </td> </tr> <tr> <td>U</td> <td> </td> </tr> <tr> <td>FE</td> <td> </td> </tr> <tr> <td>VAH</td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	NI		U		FE		VAH		<table border="1"> <tbody> <tr> <td> </td> <td>Numero de Residentes en el Habitacional</td> </tr> <tr> <td> </td> <td>Otro Uso</td> </tr> <tr> <td> </td> <td>Familias Evacuadas en el Sector durante el evento</td> </tr> <tr> <td> </td> <td>Valor Ayuda Humanitaria</td> </tr> </tbody> </table>		Numero de Residentes en el Habitacional		Otro Uso		Familias Evacuadas en el Sector durante el evento		Valor Ayuda Humanitaria									
NI																										
U																										
FE																										
VAH																										
	Numero de Residentes en el Habitacional																									
	Otro Uso																									
	Familias Evacuadas en el Sector durante el evento																									
	Valor Ayuda Humanitaria																									

PARÁGRAFO. Tratándose de casos que sean de conocimiento de la Rama Judicial del Poder Público y en los cuales se condene al FOPAE a reconocer y pagar un valor económico por éste concepto, para calcular el valor de la ayuda humanitaria se aplicará lo señalado en el presente artículo, salvo que la decisión judicial establezca el valor o el mecanismo o forma de calcularlo, así como el periodo por el cual deba mantenerse la ayuda.

ARTICULO OCTAVO.- RECLAMACIÓN DE LA AYUDA HUMANITARIA DE CARÁCTER PECUNIARIO.- Para efectos de reclamación de la ayuda referida, el beneficiario una vez efectiva la evacuación presentará al FOPAE un informe escrito donde indique la persona que por el mismo recibirá el pago de la citada ayuda, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Geación y ejecución de políticas en materia de comportamiento, prevención, investigación y recuperación frente a riesgos población de origen natural y antropico no intervencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

587



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1

25 de la Ley 962 de 2005, se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento, sobre la atención de la recomendación de evacuación.

PARAGRAFO. En todo caso, la ayuda humanitaria de carácter pecuniario tendrá como única finalidad la relocalización transitoria de las familias y/o individuos evacuados.

ARTICULO NOVENO.- COMUNICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE EVACUACIÓN A LAS ALCALDÍAS LOCALES.- De toda acta o solicitud de evacuación se dará traslado a los respectivos alcaldes locales para lo de sus competencias.



Certificado
CO-SC 6593-1

ARTICULO DECIMO.- AYUDAS HUMANITARIAS EN LOS CASOS DE NUEVAS OCUPACIONES.- En el caso de nuevas ocupaciones en zonas identificadas por el FOPAE y/o la Secretaría Distrital de Planeación en alto riesgo no mitigable y/o alta amenaza no mitigable y/o Suelo de Protección por Riesgo, en caso de evacuación por emergencias, solo habrá lugar al otorgamiento de ayudas humanitarias en especie y solo por una vez cuando a juicio de los funcionarios competentes del Fopae, se justifique otorgarlas. La situación de alto riesgo por sí mismo no constituye emergencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones 107 y 280 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los **21 OCT. 2011**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General FOPAE

Elaboró: Camila Andrea Parra Zúñiga
Elaboró: Ivonne Argueta
Aprobó: EGO



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en un sistema de conocimiento. Intervención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.